U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué. E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

CONTRATO No 1107

Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No.	
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Ibagué,** 09 OCT 2026
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**INGETTEL S.A.S. NIT. No. 900.184.559-9 JUAN CARLOS CAMPOS RODRIGUEZ C.C. No. 93.396.198 DE IBAGUE GERENTE**
OBJETO:	**CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LOS PUESTOS DE SALUD UBICADOS EN LA ZONA RURAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE. DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2442 DEL 2026 – MAITE**
VALOR:	**VEINTI OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($28.900.000) M.CTE.**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13-2025 de diciembre 9 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **INGETTEL S.A.S.,** persona jurídica, identificada con NIT. No. 900.184.559-9 y representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CAMPOS RODRIGUEZ,** mayor de edad y portador de la C.C. No. 93.396.198 DE IBAGUE en calidad de GERENTE, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que** la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 11 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se faculta al Alcalde Municipal para realizar la fusión de la Unidad de salud de Ibagué USI-ESE y el Hospital San Francisco E.S.E., proceso que se efectiviza a través de la expedición del Decreto Municipal No. 1000-754 de fecha 25 de agosto de 2017. 3. Que de igual manera, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y ss., del acto administrativo municipal en cita, la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, garantizará la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población que venía atendiendo el Hospital San Francisco y subroga las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes al otrora Hospital. Hoy el Hospital San Francisco, se constituye en otro punto de atención, esto es la Central de Urgencias de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, y se denomina Unidad Intermedia Hospital San Francisco. 4. Que la misión de La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimiento y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. 5. Que empero lo anterior, se hace necesario **CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA**

LOS PUESTOS DE SALUD UBICADOS EN LA ZONA RURAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI-ESE, DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2442 DEL 2026 – MAITE. pues se cuentan con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad. 6. Que el manual de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, en su articulo 23, literal d) se podrá contratar mediante la modalidad de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 7. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 8. Que en el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 9. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los Centros, puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, lo sea de manera eficiente. 10. Que en orden a lo anterior se hace necesario contratar por parte de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE., para realizar la prestación de servicios de apoyo a la Gerencia de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., y que brinde su apoyo en todos los procesos que se ejecutan. 11. Que de conformidad con los contenidos de la resolución 219 del 23 enero de 2026, *"Por el cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E."* la Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, para **CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LOS PUESTOS DE SALUD UBICADOS EN LA ZONA RURAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE. 12. Que** de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 219 de 2026, la modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la contratación directa, teniendo en cuenta que el valor estimado por la dependencia responsable de la etapa precontractual y la naturaleza del objeto a contratar. 13. Que además el Estatuto de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, mediante la resolución 219 del 23 de enero de 2026, en su artículo 23, denominado "Contratación Directa", específicamente en su literal K), establece: "cuando el valor a contratar sea inferior a 200 S.M.M.L.V. la entidad podrá acudir a Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual.". 14. Que la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - U.S.I. E.S.E.** – cuenta con el C.D.P. No. 2208 del 09 de octubre de 2026, expedido por la profesional especializada del área de presupuesto, afectando el rubro presupuestal No. 22041513 – código CUIPO 2.4.5.01.03.14 **COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS MAITE VIGENCIA ACTUAL**, por valor de **VEINTI OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($28.900.000) M.CTE.**, para la ejecución del presente acto contractual. **15.** Que el contratista, **INGETTEL S.A.S.**, persona jurídica, identificada con NIT. No. 900.184.559-9 y representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CAMPOS RODRIGUEZ,** mayor de edad y portador de la C.C. No. 93.396.198 DE IBAGUE en calidad de GERENTE, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **16.** Que, en razón a las anteriores consideraciones, se determinó suscribir el presente contrato el cual se regirá por el Manual Interno de contratación de la USI-ESE y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LOS PUESTOS DE SALUD UBICADOS EN LA ZONA RURAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE. DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2442 DEL 2026 – MAITE. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTI OCHO MILLONES**

NOVECIENTOS MIL PESOS ($28.900.000) M.CTE., afectando el rubro presupuestal No. 22041513 – código CUIPO 2.4.5.01.03.14 **COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS MAITE VIGENCIA ACTUAL. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E- U.S.I.- E.S.E.** cancelará al contratista en la siguiente forma: mensualmente en cantidades iguales o su equivalente por fracción de mes, por un valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($11.560.000) MCTE.**, durante la ejecución del contrato, previa certificación del supervisor designado sobre el cumplimiento del objeto pactado, además de la presentación de pagos de seguridad social. La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en la caja. **PARÁGRAFO 1**: el pago se ordenará siempre y cuando existan las entradas de bienes actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARÁGRAFO 2.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la USI. E.S.E. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA:** Teniendo en cuenta la necesidad establecida por la Unidad de Salud de Ibague USI ESE, para **CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LOS PUESTOS DE SALUD UBICADOS EN LA ZONA RURAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE. DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2442 DEL 2026 – MAITE,** se tienen en consideración las siguientes especificaciones técnicas:

FICHA TECNICA No1

para la contratación de los enlaces a Internet para los puestos de salud rurales de la Unida de Salud de Ibagué.

Ítem		Requerimiento Técnico Mínimo (de obligatorio cumplimiento)
1	Canal a Internet por puesto de salud	El canal de acceso a Internet deberá alcanzar los 15 Mbps simétricos
2	Ultima Milla	La última milla deberá instalarse en un gabinete de pared de 5U dentro del puesto de salud respectivo. Es necesario incluir en la propuesta todos los aditamentos necesarios para su instalación y funcionamiento. (como el gabinete, las bandejas de, las conexiones eléctricas y en general cualquier aditamento o accesorio necesario para soportar la estabilidad y seguridad de la operación de la última milla. La solución ofertada deberá ser integral, es decir, deberá contener todos los componentes tanto de hardware como de software necesarios para que la prestación del servicio y/o instalación por primera vez, sea la más adecuada y eficiente, incluyendo la instalación y servicio de comunicaciones de la última milla
3	Protocolos y servicios.	La empresa oferente deberá garantizar que el enlace a Internet permita la utilización del stack de protocolos TCP/IP, necesarios para operación de los puestos de salud de la USI; esto es la navegación a Internet HTTP y HTTPS sin interrupción y los otros protocolos necesarios para el funcionamiento de la herramienta Dinámica Gerencial Hospitalaria; esto es: En capa 3: IPv4, IPv6, ARP, ICMP, en la capa 4; TCP, UDP, SCTP, en capas 5, 6 y 7: NFS, NIS, DNS, LDAP, telnet, ftp, rlogin, rsh, rcp, RIP, RDISC, SNMP, RDP, entre otros.
4	VPN Site to Site	Todos los canales respectivos, deberán permitir, facilitar y proveer la conexión de sus routers terminales hacia la dirección IP pública del firewall principal de la USI. Para esto deberá conectarse cada uno de los puestos de salud haciendo uso del router del proveedor por medio de una VPN site to site a la dirección pública del firewall principal configurando sus fase 1 y fase 2 de tal manera que los usuarios del puesto de salud tengan acceso a la red interna de la USI para el consumo de los servicios internos que sean necesarios en aras de la operación del puesto de salud según la misión de la USI.
5	Contingencia Nacional e Internacional.	La empresa oferente deberá contar con redundancia en sus enlaces de salida nacional a Internet por medio de rutas alternas desde el Punto de Operaciones Central hasta el segmento de conexión Nacional o internacional. Estos enlaces redundantes deben llegar a distinto lugar geográfico.

6	Disponibilidad	La disponibilidad del servicio a Internet debe ser del 96% de extremo a extremo en muestras de 10.080 minutos. Es decir que en una semana no debe presentarse cortes del servicio que superen en tiempo total de 24 horas. Para cualquier hora del día.
7	Reuso	La relación de reuso del canal internacional debe ser 1:1. El 100% del tamaño del canal contratado debe ser un Clear Chanel para cada centro de salud.
8	Conexión NAP - Colombia	La empresa oferente deberá contar con una conexión directa al NAP Colombia que permita la asignación de un ancho de banda particular mínimo de 200 Mbps
9	Soporte	Se deberá prestar soporte telefónico los días laborales lunes a sábado
	9.1	Es necesario que la empresa oferente realice los mantenimientos preventivos que considere pertinentes en aras de brindar el servicio adquirido y en el caso que esto implique un corte de servicio deberá organizar y poner en marcha la contingencia respectiva.
	9.2	En el caso en que la entidad lo requiera y/o lo considere oportuno la realización de algún cambio en su infraestructura implicando algún cambio en las instalaciones del enlace, el oferente deberá apoyar a la entidad, gestionar y ejecutar los cambios necesarios en su red.
	9.3	La empresa oferente deberá tener una sala de operaciones donde se realice un monitoreo preventivo y correctivo en todo momento del día y la cual informe inmediatamente y en el momento de la consulta del estado del enlace y si se requiere generar un ticket
10	Herramientas de análisis y gestión	La empresa oferente deberá ofrecer el acceso a una herramienta de análisis de tráfico via Web y estadísticas en línea.
	10.1	La empresa oferente deberá entrega un reporte mensual via e-mail, sin previo aviso, donde justifique la disponibilidad entregada en el período anterior. Con los datos consolidados del comportamiento del canal y explicando las razones que ocasionaron algún corte.
	10.2	El plazo de la instalación será de 15días calendario

ITEM	VALOR
SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE 15 MEGAS SIMETRICOS CON REUSO 1:1. **Según ficha técnica No 1, para** 17 PUESTOS DE SALUD DEL ÁREA RURAL: TOCHE, TAPIAS, TAMBO, CURALITO, COELLO, LAURELES, DANTAS, LA LINDA, TOTUMO, CHARCO RICO, SAN BERNANARDO, CHINA ALTA, SAN JUAN DE LA CHINA, AMBALA, PATALES, VILLA RESTREPO Y JUNTAS.	Valor Unitario Mensual por Puesto IVA incluido es $680.000 $11.560.000 IVA INCLUIDO Este corresponde al valor Mensual de los 17 Puestos, como el contrato es de 2 meses y medio el valor total será de $28.900.000

CLAUSULA SEXTA: PLAZO: A partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y cuatro meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y cuatro (04) meses más. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las que le correspondan la conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: 1. **Cumplimiento cabal de la ficha técnica No 1 del presente documento. 2.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales (Ley 789 de 2002 Articulo 50 y Ley 1150 de 2007 articulo 23). 3. entregar un segmento de dirección IPV6 esto con el fin de que la entidad cumpla totalmente con la migración a este protocolo. 4. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado, durante la vigencia del contrato. 5. Ejecutar el objeto del convenio en el plazo establecido, bajo las condiciones

Económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. 6. el contratista contara con un plazo máximo para la instalación del servicio de 15 días calendario. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: a) Recibir a satisfacción los productos que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en la presente invitación. b) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. c) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. d) Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. e) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. f) Adelantar revisiones periódicas de los insumos o productos suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. g) Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. h) Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. i) El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. j) Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado

en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías ante la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: ESTAMPILLAS:** En aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, **EL CONTRATISTA** deberá pagar el equivalente al 3.5 % del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable Concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante,

para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional Universitario adscrito al Área de sistemas de la unidad de salud de Ibagué, y/o quien haga sus veces. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en el edificio centro de negocios Avenida 60 – carrera 7 No. 57-129 – Oficina 205- Urb. rincón de piedra pintada en la ciudad de Ibagué – Tolima, teléfono de contacto No. 3212148743, correo electrónico: gerencia@ingettel.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los 19 OCT 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
aprobó	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	AGENTE INTERVENTORA		Octubre /2026
Revisó	OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ	JURÍDICA		Octubre /2026
Supervisión	SAUL BETANCOURT CARO	SISTEMAS		Octubre /2026
Proyecto	OLGA LUCIA OSORIO ARCINIEGAS	CONTRATACIÓN		Octubre /2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				